

FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE
“FONANDINA”
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ACUERDO Nº 01 de 2025

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Andina de Seguridad del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, adopta su reglamento interno

CONSIDERANDO

Que el Artículo 121 numeral 6 del Estatuto de FONANDINA consagra adoptar su propio reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el contenido del presente reglamento y derogar las disposiciones anteriores que existan en materia del Comité Control Social.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, PERIODO, REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

El Comité de Control Social será el órgano encargado de la vigilancia interna y del control social del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año, sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Entre los miembros principales del Comité se nombrarán un presidente y un secretario.

Parágrafo: Procedimiento para la elección y requisitos para ser miembro del Comité de Control Social: El procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Control Social y los requisitos para ser miembro de éste, serán los mismos establecidos en el Estatuto para la Junta Directiva del Fondo. Los integrantes de este Comité deben tener además amplios conocimientos de legislación sobre Fondos de Empleados y de la economía solidaria, del Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por personas que pertenezcan al Comité de Control Social actuales.

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido como integrante del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad en el Fondo.

3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas de hechos previstos en el estatuto, ni en el ejercicio de cargos sociales por la entidad de vigilancia y control.
4. Haber recibido educación cooperativa y cultura solidaria o comprometerse a recibirla después de elegido previa convocatoria del Fondo.
5. Acreditar antecedente de honorabilidad y corrección de manejo de fondos y de bienes en las diferentes entidades donde haya actuado.
6. Tener conocimiento y experiencia en actividades legales y administrativas.
7. No estar acusado en algunas de las incompatibilidades que se consagran en la ley y el estatuto.
8. No tener antecedentes penales.
9. Gozar de buena reputación y, ante todo, de autoridad moral ante los asociados por su conducta social y ética.
10. No ser empleado del Fondo.
11. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
12. Los demás que contemple la convocatoria de elección para órganos de administración y control establecida por la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del Comité de Control Social:

1. Presidir las reuniones.
2. Convocar las reuniones del Comité de Control Social.
3. Firmar junto con el secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el Comité de Control Social.
4. Realizar las funciones que sean compatibles al cargo y que no estén expresamente signadas a otros organismos o funcionarios.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del Comité de Control Social:

1. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones en los libros legalmente establecidos para tal fin.
2. Firmar, junto con el presidente, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el Comité de Control Social.
3. Realizar las funciones que sean compatibles con el cargo y que no estén expresamente signadas a otros organismos o funcionarios.

FUNCIONES DEL VOCAL: Serán funciones del vocal del Comité de Control Social:

1. Asistir a las reuniones del Comité de Control Social con derecho a voz y voto.
2. Cumplir los demás encargos que les asigne el Comité de Control Social, siempre que sean lícitos y no estén expresamente asignados a otros organismos o funcionarios.

ARTÍCULO 2. SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. A las reuniones serán convocados los miembros suplentes, con derecho a voz. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario del Comité, las que serán transcritas en el libro de actas del comité. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma sesión. Antes de finalizar la reunión.

ARTÍCULO 3. QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Control Social constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare uno de los miembros principales lo remplazará uno de los suplentes numéricos, en su orden. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Control Social que faltare a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada, habiendo sido convocado. En tal caso el Comité de Control Social, mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo del directivo y habilitará como miembro principal para el resto del período al suplente numérico correspondiente.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones y atribuciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello y la revisión, como mínimo una vez en el semestre, de los libros de actas de los órganos de administración.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con la Junta Directiva, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Lo anterior implica hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de control social presenta a la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En

todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.

3. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
6. Expedir su propio reglamento.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Comité de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
9. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas Administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo
10. Vigilar que el patrimonio del Fondo esté debidamente asegurado contra robo, incendio, etc.
11. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y demás balances.
12. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo de aquel miembro de la Junta Directiva que haya cometido actos lesivos a los intereses del Fondo o violado el estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento para el efecto.
14. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y en el estatuto.
15. Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia
16. Ejercer las demás funciones que le asigne el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. La Junta Directiva y la gerencia están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de control social para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES FINALES.

- 1. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA.** Por regla general, el miembro del Comité de Control Social que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación. Las excusas justificadas son:
 - a) **Motivos de salud:** por tener cita médica dentro del horario de la reunión o incapacidad médica en el día de la reunión.
 - b) **Razones laborales:** por tener turno laboral en mismo horario de la reunión, para la cual no tuvo permiso, o por encontrarse atendiendo una situación de índole laboral.
- 2. MATERIAS NO REGULADAS.** Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

El presente reglamento fue modificado en reunión del Comité de Control Social el día 25 de abril de 2025, según acta N° 88-2025 de abril 25 de 2025.

Jesús Alberto Vélez Gómez
Presidente
(Original firmado)

Jhony Segura Núñez
Secretario
(Original firmado)